

## AVISO A LA COMUNIDAD

### EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META

#### HACE SABER:

Que dentro de la **ACCION DE TUTELA No. 50001 3153 005 2020-00195-00**, accionante **ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ**, accionados **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**, por auto de fecha 09 de noviembre de 2020, dispuso:

**PRIMERO:** Ordenar por Secretaría del Despacho junto al auto admisorio se suba la acción de tutela y los anexos a la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2020, a fin de notificar la vinculación de **ROVINSON URIBE PERALTA** a la presente tutela, quien cuenta con el término de cuatro (4) horas para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios, los cuales podrá remitir al correo electrónico [jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co). **SEGUNDO:** Publicar la presente providencia en la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2020.

Para los efectos pertinentes, se expide copia del presente aviso para su publicación, el día de hoy nueve (09) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

#### Firmado Por:

**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c163077ade3b2e6ab28a3b561d78b3619efa3ab8731f8342c394451b40d**  
**38d**

Documento generado en 09/11/2020 11:20:01 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SOLICITUD CITA PARA RETIRAR OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 2018-00689-00**

Respondió el Jue 24/09/2020 3:52 PM.



juan carlos mendoza rivera  
 Mié 29/07/2020 10:30 AM  
 Para: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día

En mi calidad de demandada solicito cita para retirar los oficios de desembargo con ocasión a la terminación por pago total de la obligación ordenada por su despacho el día 14 de julio de 2020, dentro del proceso 500014003003-2018-00689-00 de la INMOBILIARIA ANDAPREFF LIMITADA contra ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ y ROVINSON URIBE PERALTA.

Quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

ALIX CONSUELO CASTILLO SUEREZ  
 CEL 3102602381

De: juan carlos mendoza rivera <mendoza-jc@hotmail.com>  
 Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:16 a. m.  
 Para: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO

Buen día

Dentro del proceso relacionado se solicitó terminación por pago total de la obligación desde el pasado 20 de febrero de 2020, el mismo entro al despacho para resolver el día 02 de marzo del corriente, sin que a la fecha se haya resuelto lo peticionado.

**REPORTE DEL PROCESO**  
**Título: Logo Presidencia de la Republica de Colombia**  
**50001400300320180068900**

Fecha de la consulta: 2020-07-03 11:07:58  
 Fecha de sincronización del sistema: 2020-07-03 10:57:57

**Datos del Proceso**

Fecha de Radicación	2018-08-09	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Juzgado Tercero Civil Municipal	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

**Sujetos Procesales**

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	ROBINSON URIBE PERALTA
Demandado	No	ALIX CONSUELO CASTILLO DUAREZ
Demandante	No	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ANDAPREF LTDA

**Actuaciones del Proceso**

**RE: SOLICITUD CITA PARA RETIRAR OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 2018-00689-00**

Respondió el Jue 1/10/2020 8:13 AM.



Juan Carlos Mendoza Rivera

Jue 24/09/2020 3:52 PM

Para: [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buen día

Me permito reiterar la solicitud realizada en correo de fecha 29 de julio de 2020, el cual se puede constatar en correo que antecede.

En mi calidad de demandada solicito cita para retirar los oficios de desembargo con ocasión a la terminación por pago total de la obligación ordenada por su despacho el día 14 de julio de 2020, dentro del proceso 500014003003-2018-00689-00 de la INMOBILIARIA ANDAPREFF LIMITADA contra ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ y ROVINSON URIBE PERALTA.

Quedo atenta a una pronta respuesta

Atentamente,

ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ  
CEL 3102602381

---

De: Juan Carlos Mendoza Rivera <[mendoza-jc@hotmail.com](mailto:mendoza-jc@hotmail.com)>

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 10:30 a. m.

Para: [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD CITA PARA RETIRAR OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 2018-00689-00

Buen día

En mi calidad de demandada solicito cita para retirar los oficios de desembargo con ocasión a la terminación por pago total de la obligación ordenada por su despacho el día 14 de julio de 2020, dentro del proceso 500014003003-2018-00689-00 de la INMOBILIARIA ANDAPREFF LIMITADA contra ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ y ROVINSON URIBE PERALTA.

Quedo atenta a una pronta respuesta

Atentamente,

ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ  
CEL 3102602381

---

De: Juan Carlos Mendoza Rivera <[mendoza-jc@hotmail.com](mailto:mendoza-jc@hotmail.com)>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:16 a. m.

Para: [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO

Buen día

Dentro del proceso relacionado se solicitó terminación por pago total de la obligación desde el pasado 20 de febrero de 2020, el mismo entro al despacho para resolver el día 02 de marzo del corriente, sin que a la fecha se haya resuelto lo peticionado.

**REPORTE DEL PROCESO**

**Título: Logo Presidencia de la Republica de Colombia**  
**50001400300320180068900**



Fecha de Consulta : Lunes, 26 de Octubre de 2020 - 01:00:47 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001400300320180068900

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Tercero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ANDAPREF LTDA	- ROBINSON URIBE PERALTA - ALIX CONSUELO CASTILLO DUAREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2020 A LAS 09:58:35.	15 Jul 2020	15 Jul 2020	14 Jul 2020
14 Jul 2020	TERMINA POR PAGO CON SENTENCIA				14 Jul 2020
02 Mar 2020	AL DESPACHO				02 Mar 2020
20 Dec 2019	A SECRETARIA LETRA				20 Dec 2019
23 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 09:11:43.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN	A LO DISPUESTO DEEN AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 4 DE 2019			23 Oct 2019
08 Oct 2019	AL DESPACHO				08 Oct 2019
23 Sep 2019	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - ART 108 C. GENERAL DEL PROCESO		24 Sep 2019	15 Oct 2019	23 Sep 2019
04 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2019 A LAS 07:24:56.	05 Sep 2019	05 Sep 2019	04 Sep 2019
04 Sep 2019	A SECRETARÍA	ORDENA TENER EN CUENTA EDICTO			04 Sep 2019
03 Sep 2019	AL DESPACHO				03 Sep 2019
14 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 11:42:06.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				14 Aug 2019
20 May 2019	AL DESPACHO				20 May 2019
19 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2018 A LAS 16:20:21.	20 Sep 2018	20 Sep 2018	19 Sep 2018

19 Sep 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Sep 2018
19 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2018 A LAS 16:04:28.	20 Sep 2018	20 Sep 2018	19 Sep 2018
19 Sep 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				19 Sep 2018
09 Aug 2018	AL DESPACHO				09 Aug 2018
09 Aug 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/08/2018 A LAS 17:39:58	09 Aug 2018	09 Aug 2018	09 Aug 2018

807

Steven Lancheros Ávila  
Abogado

SEÑOR  
JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO  
E S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVIENCIO - META  
D. RECIBIDO  
9 D FEB 2020  
RECIBI 00

REF: Ejecutivo de INMOBILIARIA ANDAPREF LTDA  
Contra: ALIX CONSUELO CASTILLO Y OTRO

RAD. 50001 - 4003 - 003 - 2018 - 00689 - 00

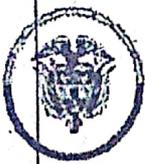
STEVEN LANCHEROS AVILA de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente, solicito lo siguiente:

- 1-. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.
- 2-. Como consecuencia de lo anterior solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares y se libren los oficios correspondientes.
- 3-. Ordenar el archivo del proceso.

Del señor juez

**STEVEN LANCHEROS AVILA**  
C.C. No. 1.121.851.917 de Villavicencio  
T.P. No. 253968 del C.S.J

CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS TERCER NIVEL OF. 117  
TELEFONOS 3202229548 VILLAVIENCIO



Proceso No. 201800689-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio (Meta); catorce (14) de julio de dos mil  
veinte (2020)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

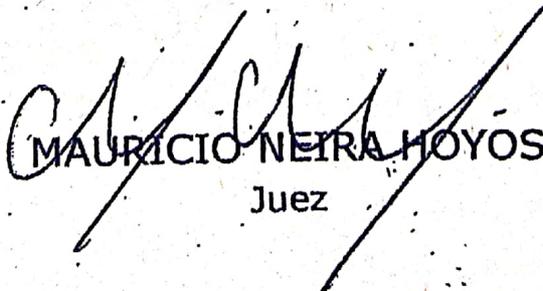
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIA ANDAPREFF LIMITADA, contra ALX CONSUELO CASTILLO SUAREZ y ROVINSON URIBE PERALTA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Contrólense remanentes en caso de existir.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO NEIRA HOYOS  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por  
anotación en el ESTADO de esta misma fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 40.378.507

CASTILLO SUAREZ

APELLIDOS

ALIX CONSUELO

NOMBRE

*Alix Castillo Suarez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-MAR-1966

VILLAVICENCIO  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G S RH

F

SEXO

19-DIC-1984 VILLAVICENCIO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Yacua*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACUA

INDICE DERECHO



A-5316000-CONSUELO-F-0040378507-20171107

0058404466A 2

48453677

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.378.507, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho, mediante esta acción de tutela, con el fin de salva guardar de mis derechos constitucionales vulnerados por la demora judicial injustificada, violándome así el derecho al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de petición y la igualdad, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, de acuerdo a las razones que expongo en los siguientes:

### HECHOS

1. Con fecha 20 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 500014003003-2018-00689 seguido por Inmobiliaria Andapreff LTDA. Contra Alix Consuelo Castillo Suarez y Rovinson Uribe peralta; radico memorial de solicitud de terminación del mencionado proceso.
2. El mismo ingreso al despacho con fecha 02 de marzo de 2020.
3. Con fecha 14 de julio del corriente año se decretó por parte del Juzgado accionado la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo arriba descrito.
4. En correo enviado el día 29 de julio de 2020, a la dirección electrónica [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicite cita para retirar los oficios de desembargo con ocasión a la terminación del proceso por pago total, de fecha 14 de julio del mismo año.
5. El día 24 de septiembre del presente año, reitere la solicitud mencionada en el hecho anterior sin que a la fecha tenga respuesta por parte del Juzgado accionado a mi solicitud realizada.
6. Al momento de la presentación de esta acción de tutela y habiendo transcurrido más de 8 meses desde la solicitud de terminación por pago total de la obligación y más de tres meses desde la terminación del proceso, el despacho no ha cumplido con las ordenes de librar oficios, causándome perjuicios por las medidas cautelares vigentes.

## **PETICIONES**

1. Tutelar los derechos constitucionales al debido proceso, demora judicial injustificada, igualdad, derecho de petición y acceso a la administración de justicia, como quiera que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Lesiono estos derechos de especial protección del estado.
2. Con el fin de garantizar y restablecer mis derechos constitucionales vulnerados, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, que en el término máximo de (24) veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente acción, proceda a entregar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares existentes.
3. Prevenir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, y a los demás empleados para que en lo sucesivo eviten incurrir en demora judicial injustificada, y atender con celosa diligencia las peticiones de las partes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

## **CONSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 229: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

COMPETENCIA Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga las presentes Documentales:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía
2. Solicitud de terminación del proceso de fecha 20 de febrero de 2020
3. Auto de terminación de fecha 14 de julio de 2020.
4. Solicitud de fecha 29 de julio de 2020
5. Reiteración a la solicitud de fecha 24 de septiembre de 2020
6. Consulta estado del proceso de la página Rama Judicial

## NOTIFICACIONES

Al accionado: al correo electrónico: [cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), o ubicado en el Palacio de Justicia Torre B Oficina 309 de la ciudad de Villavicencio.

A la suscrita: al correo electrónico: [mendoza-jc@hotmail.com](mailto:mendoza-jc@hotmail.com), teléfono: 314 299 4846 o en mi domicilio CALLE 37 B No. 20D-43 de la ciudad de Villavicencio

ALIX CONSUELO CASTILLO SUAREZ  
C.C. No. 40.378.507 de Villavicencio.



*Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)*

***Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2020-00195-00***

*Admítase la anterior acción de tutela instaurada por Alix Consuelo Castillo Suarez contra el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Villavicencio.*

*Vincular a la Inmobiliaria Andapreff Ltda, a este trámite constitucional.*

*Notifíquesele esta decisión a la parte accionada y al vinculado, por medio de oficio, para que hagan un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, además, deberá remitir copia digital del expediente 50001-4003-003-2018-00689-00 ó de las actuaciones más relevantes y que considere pertinentes ó del expediente si no se encuentra pendiente de ningún trámite. Para lo anterior se otorga el término de un (1) día.*

*El Juzgado accionado, deberá notificar a todas las partes del proceso de la presente acción constitucional. Secretaria verifique lo anterior, en caso que no se efectuó, secretaria proceda de conformidad.*

*Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.*

*Notifíquese esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.*

***CÚMPLASE***

***Firmado Por:***

***FEDERICO GONZALEZ CAMPOS  
JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***d1d7eb8c3d68ca07967c673c5c32c69a492da16ee03e254f05d413e583ca  
c3e5***

*Documento generado en 28/10/2020 08:23:58 a.m.*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***